

RESOLUCIÓN N° 0000295 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, IDENTIFICADA CON NIT. 800.222.724-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 2018, Resolución 524 del 2012, modificada por la resolución 374 del 2019, Ley 1955 del 2019 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que mediante escrito radicado No. 0005780 de 03 de Julio de 2019, la Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB presenta el plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud.

Que a través del Auto No. 1219 de 10 de Julio de 2019, esta Autoridad Ambiental estableció un cobro por la revisión de un plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que por medio del Radicado No. 10962 de 20 de noviembre de 2019 la empresa Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB presentó el soporte del pago exigido en el Auto No. 1219 de 10 de Julio de 2019.

Que, el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, con la finalidad de realizar la revisión de la información contenida en el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, emitió el Informe Técnico N°. 192 del 26 de junio de 2020, en el cual se describe lo siguiente:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB tiene como actividad principal el transporte de pasajeros. La empresa cuenta con una estación de servicio para el almacenamiento y distribución de ACPM para los buses.

2. REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MAEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB MEDIANTE RADICADO NO. 0005780 DE 03 DE JULIO DE 2019.

Se realiza la revisión del presente Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 16 de Enero de 2018, además se tendrán en cuenta para la revisión, los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de Mayo de 2019, emitida por esta Autoridad Ambiental:

Tabla 1. Revisión del Plan de Contingencia presentado por la empresa Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB.

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	Revisión del Plan de Contingencia presentado por la empresa Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB.
------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESOLUCIÓN N° 0000295 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, IDENTIFICADA CON NIT. 800.222.724-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>modificada por la Resolución 374 de 24 de Mayo de 2019.</i>	
1. Introducción.	<i>Se evidencia en el documento, el cual señala la importancia e indica que es una herramienta que permite la toma de acciones inmediatas y gestionar respuestas eficaces a eventuales situaciones de emergencia. Cumple.</i>
2. Justificación.	<i>Se encuentra dentro del documento y establece la importancia de adoptar el Plan de Contingencias para el desarrollo de sus actividades. Cumple.</i>
Marco Legal	<i>Se establece el marco normativo aplicable a la actividad realizada por la empresa. Cumple.</i>
3. Objetivos.	<i>Se observa tanto el objetivo general como los específicos dentro del documento; estos se encuentran bien encaminados y establecen las acciones concretas para mitigar los riesgos generados por el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas. Cumple.</i>
4. Alcance.	<i>La empresa define que la cobertura del plan es institucional ya que aplica para trabajadores directos, supervisores de combustible, jefes de mantenimiento y personal que atiende el punto de servicio, así mismo se contempla los posibles eventos a presentarse durante las operaciones naturales de la empresa, bien sea por actividades propias o en sus alrededores. Cumple.</i>
5. Contenido.	<i>Se verifica la identificación del usuario dentro del documento, se incluye razón social, RUT, NIT, actividad industrial, código CIIU, representante legal, dirección, teléfono. Cumple.</i>
5.1 Identificación general del usuario.	
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	<i>La actividad principal de la Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB es el transporte de pasajeros y suministro de combustible para los buses de la empresa. Se cuenta con una estación de servicio en donde se realizan actividades de descargue, almacenamiento y distribución de ACMP; este combustible llega a la estación por carros tipo cisterna. Cumple.</i>
5.3 Descripción de la ocupación.	<i>Dentro del documento se realiza una descripción general de cantidad de trabajadores que hacen parte de la organización, con la finalidad de elaborar cada uno de los planes de acción necesarios para la atención de emergencias. Se cuenta con veinte (20) trabajadores, los cuales trabajan en turnos de 8 y 12 horas al día, con edades de 20 a 45 años, sin ninguna limitación física o enfermedades que interfieran con el desarrollo de sus actividades. Se cuenta con una población flotante de treinta (30) personas aproximadamente, entre esos clientes y visitantes. Cumple.</i>
5.4 Características de las instalaciones.	<i>En el documento presentado se indica que las áreas con las que se cuenta dentro de las instalaciones son: Área administrativa y conteo, cuarto de operarios, baños exteriores, cuarto eléctrico, islas, área de tanque de almacenamiento de combustibles. Cumple.</i>

RESOLUCIÓN N° 0000295 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, IDENTIFICADA CON NIT. 800.222.724-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<p>5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.</p>	<p>La empresa presenta la información referente a este punto, la cual indica que: La se encuentra ubicada en la Calle 42 # 26 – 02 Urbanización La Arboleda, municipio de Soledad - Atlántico, donde funciona la estación de servicio que brinda el combustible a los buses.</p> <table border="1" data-bbox="657 722 1299 842" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Localización geográfica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Latitud Norte (N):</td> <td>10°39'9.99"</td> </tr> <tr> <td>Longitud Oeste (O):</td> <td>74°45'42.82"</td> </tr> </tbody> </table> <p>En cuanto a las condiciones climáticas de Soledad, la empresa presenta información de este municipio, la cual hace referencia a: características de la zona, hidrografía, precipitación, humedad, brillo solar, clima, predominancia del viento, entre otros. Cumple.</p>	Localización geográfica		Latitud Norte (N):	10°39'9.99"	Longitud Oeste (O):	74°45'42.82"
Localización geográfica							
Latitud Norte (N):	10°39'9.99"						
Longitud Oeste (O):	74°45'42.82"						
<p>5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.</p>	<p>Dentro del documento se establece que el grupo de atención de emergencias y contingencias está conformado por el Jefe de emergencias (Gerente), comandante operativo, Supervisor, líder de emergencia 1 y líder de emergencia 2. En este punto se dictan las funciones y acciones a realizar antes, durante y después de la emergencia. Cumple.</p>						
<p>5.7 Análisis o evaluación del riesgo.</p>	<p>En el documento se realiza una identificación de amenazas, un análisis de vulnerabilidad, una valoración del riesgo y una estimación de la probabilidad. Se identifica la probabilidad de que ocurra un evento no deseado con una determinada severidad o consecuencia en la salud, medio ambiente y personas. Se elaboró una matriz en las que se identificaron los escenarios por cada riesgo y su probabilidad de ocurrencia. Cumple.</p>						
<p>5.8 Priorización de escenarios.</p>	<p>En el documento se identificaron los escenarios donde se debe priorizar de acuerdo al análisis o evaluación del riesgo, los cuales son: cargue de combustible, almacenamiento de combustible, conexión de tuberías, descargue de combustible, mantenimiento a accesorios y equipos, rebose incontrolado de trampa de grasas, lavado incontrolado de patios, almacenamiento de residuos (aceite usado, aguas oleosas, entre otros residuos peligrosos) En el documento se incluye la matriz de priorización de escenarios en donde se incluye los riesgos identificados y su respectivo nivel. Cumple.</p>						
<p>5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.</p>	<p>La empresa indica que para la predicción de la trayectoria de un derrame se hizo uso del modelo BIOSCREEN, el cual es un modelo de detección que simula la remediación a través de la atenuación de los hidrocarburos disueltos en sitios de liberación de combustible. El software está basado en el modelo analítico de transporte de solutos, tiene la capacidad de simular dispersión, adsorción y la descomposición aeróbica, así como las reacciones anaeróbicas que han demostrado ser las dominantes en los procesos de biodegradación en muchos sitios de liberación de petróleo. En la documentación se anexan las gráficas obtenidas del programa y se indica que en caso de un derrame de ACPM se obtendría una concentración de contaminación en el suelo muy baja, lo que</p>						

RESOLUCIÓN N° 0000295 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, IDENTIFICADA CON NIT. 800.222.724-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	<p>permitiría que la empresa actuara de manera inmediata para no causar ningún daño en este componente, ya que al momento de que el hidrocarburo llegue al nivel freático es más difícil y toma más tiempo su mitigación. Cumple.</p>
<p>5.10 Medidas de intervención.</p>	<p>En el documento se evidencian acciones preventivas, implementadas, mantenidas y mejoradas para evitar una posible emergencia. Se evidencian medidas y acciones de respuesta en caso de presentarse una contingencia. Se indica que la socialización de las medidas se hace por medio de capacitaciones y simulacros, cuyo objetivo y alcance es dar a conocer cuáles son las medidas de prevención y mitigación establecidas para la atención de contingencias por derrames de hidrocarburos. Cumple.</p>
<p>5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.</p>	<p>En el documento se incluye la estructura organizacional, las funciones, responsabilidades y autoridades para tomar decisiones y ejecutar acciones que conduzcan al control y respuesta efectiva a las potenciales situaciones de emergencia. El grupo de atención de emergencias y contingencias está conformado por el Jefe de emergencias (Gerente), comandante operativo, Supervisor, líder de emergencia 1 y líder de emergencia 2. Cumple.</p>
<p>5.12 Planes de acción.</p>	<p>En el documento la empresa indica que estos planes de acción se realizan con la finalidad de establecer los procedimientos para actuar en caso de una contingencia. En este se definen las metas, los objetivos, procesos y procedimientos por desarrollar en un incidente o emergencia específica, en un periodo específico, determinando los recursos, suministros y servicios por utilizar y los responsables de cada acción. Cumple.</p>
<p>5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.</p>	<p>En este punto la empresa da a conocer los elementos disponibles para la atención de una emergencia, la descripción de cada uno y la cantidad que se tiene disponibles para la atención de una posible contingencia. Cumple.</p>
<p>5.14 Programa de capacitación.</p>	<p>Se establecen los objetivos, el alcance y el contenido de la capacitación, el cual va dirigido tanto al personal involucrado en el plan como a todas las personas que no actúan directamente en la respuesta. Estas capacitaciones son basadas en todo lo concerniente a la activación y puesta en marcha del plan de contingencia para el Manejo de derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Cumple.</p>
<p>5.15 Implementación.</p>	<p>La empresa indica que, el presente plan es de suma importancia para garantizar una respuesta oportuna ante cualquier evento que comprometa la integridad física, funcional y estructural de las instalaciones, la comunidad y el ambiente. Para realizar la implementación de los procedimientos operativos es necesario que se cree un compromiso con la operatividad de todos los lineamientos descritos en el plan, por lo cual se establecen una serie de requisitos de vital importancia para el cumplimiento. Manejo del kit de derrames, identificación de zonas sensibles de fugas y derrames, capacitaciones y entrenamiento. Cumple.</p>

3. OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

RESOLUCIÓN N° 0000295 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, IDENTIFICADA CON NIT. 800.222.724-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 1219 de 10 de Julio de 2019.	<p>Primero: La Estación de Servicio de la Cooperativa de Transportadores de Barranquilla COOTRAB, representada legalmente por el señor Geovanny Ramos Geraldino, identificado con NIT 800.222.724-9, deberá cancelar la suma correspondiente a Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos M/L (\$810.444 M/L) por concepto de revisión del plan de contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por esta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.</p> <p>Parágrafo segundo: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la subdirección de Gestión Ambiental.</p>	X		La empresa Cooperativa de Transportadores de Barranquilla - COOTRAB mediante radicado No. 10962 de 20 de Noviembre de 2019 presentó el soporte del pago exigido en el auto en mención.

5. CONCLUSIONES:

RESOLUCIÓN Nº 0000295 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, IDENTIFICADA CON NIT. 800.222.724-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la empresa Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB mediante radicado No. 0005780 de 03 de Julio de 2019, se concluye lo siguiente:

5.1 El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de Agosto de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de Mayo de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 0000295 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, IDENTIFICADA CON NIT. 800.222.724-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

***Parágrafo 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***Parágrafo 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...).”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019 “Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, trasporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”.

Que una vez revisado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la empresa Cooperativa de Transportadores de Barranquilla – COOTRAB mediante radicado No. 0005780 de 03 de Julio de 2019, se concluye que este se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de Agosto de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de Mayo de 2019.

RESOLUCIÓN N° 0000295 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, IDENTIFICADA CON NIT. 800.222.724-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que así las cosas se dan por cumplida la obligación de presentar el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración. Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su Artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, identificada con Nit. N° 800.222.724-9, se entiende como usuario de Menor Impacto, definido como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.”*

Que de acuerdo a la Tabla N° 49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, más el correspondiente incremento anual del IPC:

INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas (Menor Impacto)	\$2.097.816.

CONCLUSIONES

La gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB y la eficiencia y eficacia que la misma reporta en la ejecución de su actividad, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la empresa la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana .

Debe resaltarse que la razón de ser de los instrumentos de manejo y control ambiental es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos y en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0000295 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, IDENTIFICADA CON NIT. 800.222.724-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Adicionalmente, debe señalarse que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el informe técnico N° 192 del 26 de junio de 2020, en este sentido, se considera necesario imponer a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, identificada con Nit. N° 800.222.724-9, las medidas adicionales que se relacionarán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo a fin de que las mismas garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas de las que trata el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, identificada con Nit. N° 800.222.724-9, ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico y representada legalmente por el señor Geovanny Ramos Geraldino, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, identificada con Nit. N° 800.222.724-9, deberá cancelar la suma correspondiente a **DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DEICISEIS PESOS COLOMBIANOS (\$2.097.816.00 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, identificada con Nit. N° 800.222.724-9, representada legalmente por el señor Geovanny Ramos Geraldino, o quien haga sus veces al momento

RESOLUCIÓN N° 0000295 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, IDENTIFICADA CON NIT. 800.222.724-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Deberá mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Realizar una revisión periódica del contenido de los kits de contingencias y demás dotaciones relacionada con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad, para ellos se deberá allegar los soportes documentales, tales como formato de revisión y seguimiento a la actividad.
3. Deberá entregar un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple la siguiente información:
 - ✓ *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan presentado.*
 - ✓ *Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.*
 - ✓ *Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente revisado.*
 - ✓ *Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.*
 - ✓ *Indicadores sobre la cantidad de residuos generados y entregados al gestor ambiental para su disposición final.*

ARTÍCULO CUARTO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, identificada con Nit. N° 800.222.724-9, representada legalmente por el señor Geovanny Ramos Geraldino, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencia para el transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas REVISADO por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el fin de controlar los posibles derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas que, puedan ocasionarse durante el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, identificada con Nit. N° 800.222.724-9, representada legalmente por el señor Geovanny Ramos Geraldino, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N° 0000295 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, IDENTIFICADA CON NIT. 800.222.724-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

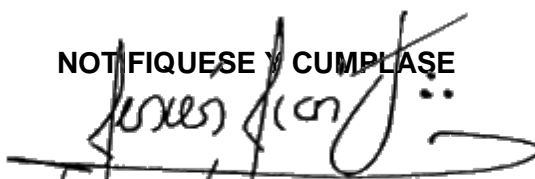

PARÁGRAFO: El representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB, identificada con Nit. N° 800.222.724-9, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA – COOTRAB deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Informe técnico No. 00192 del 26 de junio de 2020 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **23.JUL.2020**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

*Exp: Por abrir.
CT: 00192 del 26 de junio de 2020.
P. LBarrios
S. Karcon
A. JRestrepo
Vb. JSleman*